



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

Decreto 311/2015 por el que se otorgan Beneficios y Estímulos Fiscales en Materia Vehicular, Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015 y Anteriores

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que mediante el Decreto Número 257, publicado en el diario oficial del estado el 30 de diciembre de 2009, se promulgaron diversas reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, entre las que destaca la potestad tributaria asumida por el estado para ejercer la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos como contribución local, con el fin de fortalecer los ingresos públicos y atender de mejor manera las necesidades sociales de la población.

Segundo. Que según la información proporcionada por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, actualmente un número importante de contribuyentes no ha cumplido con sus obligaciones tributarias en materia del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, lo que les ha generado recargos que hacen oneroso el pago de dicha contribución estatal.

Tercero. Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2015 dispone, en su artículo 19, que el Gobernador podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes relativos, entre otras acciones, a la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios, los cuales deberán publicarse en el diario oficial del estado.

Cuarto. Que el Gobierno del estado ha decidido apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, a través de la exención del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y condonación de los recargos derivados del referido impuesto, para los ejercicios fiscales de años anteriores.

Quinto. Que esta medida de responsabilidad social y precisión económica permitirá que las familias que habitan en la entidad cuenten con recursos para atender otros aspectos necesarios a favor de su bienestar y desarrollo.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 311/2015 por el que se otorgan Beneficios y Estímulos Fiscales en Materia Vehicular, Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015 y Anteriores

Artículo 1. Condonación de recargos

Los contribuyentes, personas físicas y morales, que tengan a su cargo créditos fiscales por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de ejercicios fiscales anteriores al 2015 y que acudan ante la autoridad recaudadora correspondiente para realizar su pago, gozarán de la condonación de los recargos causados a partir del 1 de abril del ejercicio fiscal 2010 hasta el 19 de diciembre del ejercicio fiscal 2015 que se hayan causado por los créditos fiscales por

concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de ejercicios fiscales anteriores al 2015, de conformidad con la siguiente tabla:

Condonación de recargos	Período de pago
50%	Del 3 al 30 de noviembre de 2015
30%	Del 1 al 19 de diciembre de 2015

Artículo 2. Condonación de multas

Se condonará un 50% del monto de las multas de tránsito impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán a los contribuyentes personas físicas y morales que acudan, ante la autoridad recaudadora correspondiente, a regularizar su situación vehicular en los términos de este decreto, siempre que no hayan sido pagadas dentro de los primeros quince días de cometida la infracción de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Estímulo fiscal del impuesto sobre enajenación de vehículos usados

Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción del 50% del pago del impuesto causado sobre la enajenación de vehículos usados, a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a los contribuyentes y responsables solidarios del pago de este impuesto que acudan a efectuar la actualización correspondiente en el Registro Estatal de Control Vehicular.

Artículo 4. Requisitos para acceder a los beneficios y estímulos fiscales

Para poder gozar de los beneficios y estímulos señalados en los artículos 1 y 2 de este decreto, los contribuyentes deberán pagar en una sola exhibición y en un mismo acto, la cantidad que no sea condonada del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado que haya sido omitido y sus accesorios, así como en su caso, el remanente no condonado de las multas de tránsito impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cuando el acto administrativo del cual deriva el crédito fiscal señalado en el artículo 1 o las multas señaladas en el artículo 2 de este decreto hayan sido materia de impugnación, para acceder al beneficio, el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado deberá entregar, a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, una copia del escrito de desistimiento del medio de defensa interpuesto que contenga su firma autógrafa, previo acuse de recibo de la autoridad que conozca de dicha impugnación.

Artículo 5. Créditos fiscales no sujetos a condonación y efectos de la condonación

No serán objeto de los beneficios previstos en este decreto los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 6. Improcedencia de los medios de defensa

La condonación a que se refiere este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Yucatán podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 3 de noviembre de 2015, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 19 de diciembre de 2015.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 26 de octubre de 2015.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA